



NACIONAL



DISPOSICION 921/1988
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL

Reconocimiento Sociedad Argentina de Pediatría.
Del: 26/02/1988

VISTO el Expediente N° 36185/87-2 y a la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría ; y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#) faculta a la Secretaría de Salud a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) idoneidad para otorgar títulos de especialistas.

Que la entidad recurrente posee personería jurídica concedida el 29/01/1963, bajo el n° 240. Que por Resolución N° 2233 de fecha 4/08/1977 la Secretaría de Estado de Salud Pública reconoció a la Sociedad Argentina de Pediatría, idoneidad para otorgar Títulos de Especialistas en tal materia.

Que la misma ha acompañado la documentación que acredita suficientemente el cumplimiento del artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#) para otorgar el certificado de Especialista de "Médico Cardiólogo Infantil",

Por ello,

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1° . - Reconocer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, idoneidad para otorgar títulos de "Especialistas en Cardiología Infantil", por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Salud con los requisitos establecidos en el Artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 2° . - A los efectos del otorgamiento de los títulos de Médico Cardiólogo Infantil, la Sociedad Argentina de Pediatría, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento del Comité Nacional de Cardiología Infantil y a las normas de la [Ley N° 17.132](#) - [Decreto Reglamentario N° 6216/67](#) y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3° . - Previa inscripción de los profesionales, la Sociedad Argentina de Pediatría, deberá remitir anualmente al Departamento de Registración Técnica de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, la nómina de médicos especialistas en Cardiología Infantil, como así también el nombre y apellido, cargo, función y firma de las autoridades que refrendarán el certificado de egreso, conjuntamente con un modelo de Diploma.

Art. 4° . - En todos los casos los títulos deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Salud por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, previo a su utilización para el ejercicio de la especialidad.

Art. 5° . - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

